

PARN-057

ESTADO No. 057
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de OCTUBRE de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	DFH-091	LUIS ALBERTO GARCIA SUAREZ	6	21-oct-20	PARN-2753	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas acordes con la visita de fiscalización integral: 1.1.1.1. <i>Presentar planos actualizados de las minas denominadas Los Arrayanes y El Mortiño.</i> 1.1.1.2. <i>Presentar la implementación y actualización de las planillas de control de producción de las bocaminas Los Arrayanes y El Mortiño.</i> 1.1.1.3. <i>Presentar la actualización de los manuales de operación segura de cada uno de los equipos de las minas.</i> 1.1.1.4. <i>Actualizar los registros de las inspecciones de la maquinaria y equipos</i> 1.1.1.5. <i>Diseñar e implementar el sistema de drenaje del Botadero</i> 1.1.1.6. <i>Presentar cronograma general de desarrollo del proyecto</i> 1.1.1.7. <i>Presentar certificado de trabajo seguro en alturas</i> 1.1.1.8. <i>Presentar registro de inspecciones de trabajo en alturas</i> 1.1.1.9. <i>Presentar registro de inspecciones de trabajo en alturas</i> 1.1.1.10. <i>Presentar certificado de competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas</i>

						1.1.1.11. Presentar certificado del personal capacitado en primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo 1.1.1.12. Rediseñar y actualizar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, junto con sus soportes de implementación y capacitación del personal frente al mismo 1.1.1.13. Presentar actualización de los Procedimientos de Trabajo Seguro PTS de las minas aprobadas dentro del área 1.1.1.14. Presentar registro de medición de ruido y vibraciones para la maquinaria 1.1.1.15. Se deberá implementar control para el ingreso y salida de personal de las minas 1.1.1.16. Presentar Plan de Transporte de cada bocamina 1.1.1.17. Presentar Plan Anual del SST y programa de capacitación 1.1.1.18. Presentar soportes de actas de inducción y re inducción en el SST 1.1.1.19. Presentar la implementación y diseño de la matriz de Riesgos y Peligros 1.1.1.20. Presentar plano de riesgos actualizados para cada una de las minas 1.1.1.21. Presentar Plan de implementación y conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPAST 1.1.1.22. Presentar soportes de investigación de accidentes, incidentes y enfermedades laborales incluidas estadísticas. 1.1.1.23. Presentar planilla de entrega de EPP de los trabajadores de cada una de las minas 1.1.1.24. Actualizar Plan de Emergencias 1.1.1.25. Presentar certificado de capacitaciones como brigadistas, socorredores mineros y auxiliar de salvamento minero 1.1.1.26. Presentar soportes de simulacros de evacuación de las minas 1.1.1.27. Actualizar PLAN DE VENTILACIÓN de cada una de las minas del área (El Mortiño y Los Arrayanes), junto con los soportes de implementación y capacitación del personal frente al Plan 1.1.1.28. Actualizar los aforos de ventilación de cada una de las minas 1.1.1.29. Señalizar y hermetizar las labores abandonadas 1.1.1.30. Presentar isométrico y planos de ventilación actualizados de las minas del área 1.1.1.31. Actualizar PLAN DE SOSTENIMIENTO de cada una de las minas del área (El Mortiño y Los Arrayanes), junto con sus soportes de implementación y capacitación del personal frente al Plan 1.1.1.32. Se deberá implementar caja de seguridad en cada uno de los arrancadores
--	--	--	--	--	--	---

					<i>eléctricos de la maquinaria dentro de cada una de las minas</i> 1.1.1.33. <i>Mejorar el recubrimiento de los empalmes entre cables</i> 1.1.1.34. <i>Implementar guardas de seguridad de los malacates internos y existentes de las minas El Mortiño y Los Arrayanes</i> 1.1.1.35. <i>Implementar Sistema de Control de Polvos de las minas, con más atención a la BM Los Arrayanes</i> 1.1.1.36. <i>Implementar los protocolos de bioseguridad para covid-19</i> 1.1.1.37. <i>Continuar con el dimensionamiento de cada una de las labores de las minas, con el fin de dar seccionamiento de las vías y labores mineras según lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015</i> De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. SUSPENDER de manera inmediata las actividades mineras de desarrollo, preparación y explotación además de prohibir el ingreso de personal a la mina denominada los Arrayanes ubica en las coordenadas E= 1.165.009 y N = 1.174.229, toda vez que al realizar el recorrido dentro de la mina en evaluación de las condiciones de seguridad de presentan gases por fuera de los límites permisibles: CO2 (valor máximo medido: 1,8). 2.2.2. PROHIBIR el paso de personal a partir de la abscisa 40 m en el inclinado interno de la mina denominada El Mortiño E= 1.165.036 y N= 1.174.029 y h= 2842 msnm, hasta tanto se realice el reforcé y seccionamiento del inclinado, toda vez que al momento de la visita se evidencia que sostenimiento derrumbado. Se deberá presentar informe de soporte que evidencie la recuperación del inclinado frente al sostenimiento. Se deberá continuar con el mantenimiento del sostenimiento 2.2.3. SUSPENDER de manera inmediata toda labor de desarrollo, preparación y explotación de las BM listadas a continuación, toda vez que estás no sé encuentran aprobadas dentro del PTO y no se encuentran autorizadas por el titular minero. Además, cuentan con amparo administrativo (Resolución No. 000499 del 01 de agosto de 2019). Las bocaminas son: 1) BM Sin nombre 1: E=
--	--	--	--	--	---

					1.164.965, N= 1.173.753 y h= 2909 msnm 2) BM Sin nombre 2: E= 1.165.005, N= 1.173.679 y h= 2963 msnm. 2.2.4. Advertir al titular que, para el levantamiento de las medidas de suspensión, deberán aplicar todas las instrucciones técnicas, a fin de que la Autoridad Minera lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015. 2.2.5. Advertir a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No. 1690 de 17 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 048 de 18 de octubre de 2019, acorde con los incumplimientos relacionados en el numeral 1.6 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.6. Advertir a los titulares que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. 2.2.7. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>. 2.2.8. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 577 de 2 de octubre de 2020 al alcalde del Municipio de Jericó – Boyacá, para lo de su competencia. 2.2.9. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. No. 577 de 2 de octubre de 2020 y del presente acto a la Personería Municipal de Jericó - Boyacá, y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ-, cada uno para lo de su competencia. 2.2.10. Remitir, a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja, de conformidad al artículo 32 de Ley 1562 2012, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. No. 577 de 2 de octubre de 2020, así como el presente proveído, por cuanto se evidenció que no se ha implementado el SG-SST y verifique por razón de su competencia cumplimiento de normas
--	--	--	--	--	--

						Sistema General Riesgos Profesionales. 2.2.11. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 577 de 2 de octubre de 2020. 2.2.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	00693-15	EDGAR RODRIGO HERNANDEZ BUITRAGO, JULIO HERNAN CASTAÑEDA RICAUTE, PEDRO ANTONIO GUARIN OCHOA Y JOSE ANTONIO VARGAS CASTELLANOS	2	21-oct-20	PARN-2754	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Requerir a los titulares para que de manera inmediata alleguen las siguientes obligaciones: 2.1.1.1 Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III, IV trimestres de 2009, 2010, 2011; II, III trimestre de 2012. 2.1.1.2 Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y anual de 2007, 2008,2010, 2011, 2012 con su respectivo plano de labores mineras 2.1.1.3 Los soportes de Pago por concepto de visita de fiscalización relacionados a continuación: • QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEIS CIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTE Y OCHO CENTAVOS (\$568.670,28) requerida mediante Auto No. 000755 de fecha 19 de Julio 2011 • SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTE Y CUATRO CENTAVOS (\$604.782,24) requerida mediante Auto No. 0342 de fecha 08 de mayo de 2008 y 2.1.1.4 El soporte de pago por la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$515.000), por concepto de la multa impuesta mediante Resolución No. 00678 de fecha 27 de diciembre de 2010. 2.1.1.5 Un informe donde demuestren que realizaron el desmonte de obras antrópicas existentes en el área del título minero y adecuación de las mismas, en razón a que el beneficiario debe hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, atendiendo a lo dicho en el numeral 8 del Informe de Fiscalización Integral No. PARN-008-LMFR-2019 del 16 de agosto de 2019 2.1.2 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores mineras de explotación y/o construcción y montaje dentro del área del título No. 00693-15, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado

					en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.3 Se informa a los titulares que en Acto Administrativo separado la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá lo pertinente frente a la terminación da la licencia especial de explotación, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 001104 del 26 de octubre de 2018, la Agencia Nacional de Minería, resuelve rechazar la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia para la Licencia Especial de Explotación No. 00693-15, quedando ejecutoriada el día 23 de enero de 2019. 2.1.4 Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1852 de 30 de septiembre de 2020 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	ARE-TDG-15441	JOSE MARIA VARGAS, WALFRAN ERBERTO ROMERO PERILLA, JORGE ALBERTO GAMEZ, LUIS MIGUEL DAZA ROMERO, FELIZ ANTONIO GORDILLO VARGAS.	2	21-oct-20	PARN-2755 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.1.1.1 El acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado el correspondiente instrumento ambiental, o certificado de estado del trámite con una vigencia no mayor a (90) días. 2.1.1.2 La Constitución de la Póliza Minero Ambiental que ampare el título minero ARE-TDG-15441, conforme a las características expuestas en el numeral 1.4 del presente acto. 2.1.1.3 Los Formularios para la Declaración de producción y Liquidación de las Regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2019; I, II y III de 2020. 2.1.1.4 El Formato Básico Minero correspondiente al anual del 2019, junto con el plano de labores mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4

					2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Se les informa a los titulares, que se <u>da por recibido</u> el Plan de Gestión Social allegado mediante radicado No. 20195500951722 del 11 de junio de 2019, el cual y se pone de presente que fue evaluado mediante Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC-PARN-1952, mismo que será acogido en auto distinto este, en efecto, habrá pronunciamiento en acto administrativo separado, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.2.2 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.3 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.4 Informar a los titulares que, para poder ejecutar las labores de Explotación, deben contar con el Acto Administrativo, Ejecutoriado y en Firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1901 del 05 de octubre de 2020. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una
--	--	--	--	--	---

						nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00715-15	EMPRESA MINERA TENCUA LTDA	4	21-oct-20	PARN-2756	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual del 2019, junto con el plano de labores mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2.1 Poner en conocimiento del titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente para que allegue el pago de las regalías correspondiente al periodo del I, II y III trimestre de 2020. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes allegando además los formularios para declaración de producción y liquidación correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Se le informa a la sociedad titular, que se subsana el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en Auto PARN No. 2011 del 26 de noviembre de 2019, notificado en Estado Jurídico 059 de 27 noviembre de 2019, por cuanto efectuaron la presentación de la renovación de la Poliza Minero Ambiental de cumplimiento minero ambiental No. 11-43-101008279, expedida por la empresa Seguros del Estado, con vigencia hasta el 26 de julio de 2021, que ampara el titulo 00715-15. Conforme a lo expuesto en el numeral 1.5 del presente acto. 2.3.2 Se le informa a la sociedad titular que se declara subsanado el tramite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 2011 del 26 de noviembre de 2019, notificado en Estado Jurídico 059 de 27 noviembre de 2019, dado a que se efectuó la presentación Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2019.

					2.3.3 Se le informa a la sociedad titular que el trámite sancionatorio de multa que cursa dentro del contrato de Concesión No. 00715-15, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, mediante Auto PARN N° 1938 de fecha 26 de diciembre de 2018, notificado en por Estado Jurídico N° 055 de fecha 31 de diciembre de 2018, por medio del cual se requirió la corrección del FBM anual de 2017, con el plano de avance de labores correspondiente; será objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 115 y artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo expuesto en el numeral 1.6.1 del presente acto. 2.3.4 Se le informa a la sociedad titular que, en acto administrativo separado, se emitirá pronunciamiento de fondo, respecto del requerimiento so pena de desistimiento de la solicitud de adición de minerales, por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. Conforme a lo expuesto en el numeral 1.7 del presente acto. 2.3.5 Se le informa a la sociedad titular que se <u>da por recibido</u> la documentación allegada mediante radicado No.20195500947272 de 30 de octubre de 2019, en cumplimiento de las instrucciones dadas en el informe de Inspección PARN-JMMG-18-09-2019, las cuales fueron requeridas mediante Auto PARN- 1538 de 24 de septiembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 043 del 30 de septiembre de 2019, así mismo, se les informa que la documentación recibida será objeto de verificación en posterior visita, a fin, de determinar si se subsana o no la acción sancionatoria de multa iniciada en auto mencionado. 2.3.6 Se le informa a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.7 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e
--	--	--	--	--	--

						intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.8 Remitir, a la aseguradora Seguros del Estado, que ampara el contrato de concesión 00715-15, mediante la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales N° 11-43-101008279, copia del presente acto administrativo, de conformidad a lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución 338 de 2014. Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones. 2.3.9 Informar que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. 2.3.10 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1904 del 05 de octubre de 2020. 2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	EKB-101	MARIA AURORA ALARCON RODRIGUEZ, JUAN CARLOS	7	21-oct-20	PARN-2757	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros para que, de conformidad con

		BARRERA ALARCON Y NESTOR JAVIER BARRERA ALARCON			las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, alleguen: 2.2.1.1 Los ajustes de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual del 2006; anual del 2014; semestral del 2015; semestral y anual del 2017; junto con los planos de labores mineras, en razón a que presentan inconsistencias en la producción reportada. 2.2.1.2 El Formato Básico Minero anual del 2019, junto con el plano de labores mineras. 2.5 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2.2 Poner en causal de caducidad a los titulares mineros de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, eso es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue el soporte de pago de las regalías del II y III trimestre de 2020 Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros den cumplimiento a los requerimientos efectuados de conformidad con lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. 2.2.3 REQUERIR so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia radicada con el N° No. 20209030638802 del 11 de marzo de 2020, por la cotitular minera del contrato de concesión N° EKB-101, para que en el término de un (1) mes conforme a lo establecido en el artículo 17 del CPACA, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, acredite el cabal cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, que se enuncian a continuación: - Los formatos Básicos Mineros anual de 2005, semestral y anual de 2006, los anuales con el respectivo plano d elaboros mineras; estos FBM en medio físico. - El plano de labores anexo al Formato Básico Minero anual de 2006, así como los Formatos Básicos Mineros semestral de 2014, semestral y anual del 2017 y semestral 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SI. MINERO; los anuales junto con los planos de labores mineras.
--	--	---	--	--	--

					- El comprobante de pago de las siguientes sumas de dinero: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.640.156), por concepto de pago de 288.92 toneladas de carbón reportados en el Formato Básico Minero anual del 2014, allegado mediante radicado FBM20150815. UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.276.748), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago de 339.21 toneladas de carbón reportados en el Formato Básico Minero semestral de 2015, allegado mediante radicado FBM20150815. UN MILLÓN SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.711.324), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente por concepto de pago de 339.21 toneladas de carbón reportados en el Formato Básico Minero semestral de 2017, allegado mediante radicado FBM2020020733298 de fecha 07 de febrero de 2020. - El pago de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. - El certificado de Termozipa por 620,31 Toneladas, por un valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$5.678.830), toda vez que si bien es cierto se encuentra bien liquidado, no especifica el título minero. - El cumplimiento a las disposiciones y requerimientos efectuados bajo a premio de multa en Auto PARN No 0110 de fecha 17 de enero de 2019, respecto de las instrucciones técnicas impuestas en Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN- CTM-049-2018 de noviembre de 2018. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Se les informa a los titulares, que se mantiene <u>la orden de Suspensión</u> del avance de labores de desarrollo, preparación y explotación en la bocamina tobo III, ubicada en las coordenadas N:1.106.234 E:1.126.074, teniendo en cuenta que se evidencia CO2 por encima de los valores límites permisibles generando lectura en el inclinado desde la Abscisa 120 mt
--	--	--	--	--	--

					CO2=0.51% Nivel 1 Sur CO2=1.74%. a su vez, se evidencia sostenimiento en mal estado generando riesgo inminente para el personal; medida adoptada hasta que se generen las condiciones de ventilación CO2 por debajo de los valores límites permisibles, como también se genere las condiciones adecuadas en sostenimiento de la Bocamina TOBO III. esta medida es de cumplimiento de carácter inmediato. Para el levantamiento de la medida de suspensión deberá presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015. 2.3.2. Se les informa a los titulares, que se mantiene, <u>la orden de suspensión</u>, de toda labor de desarrollo preparación y explotación a partir de la abscisa 3,7 metros, del nivel avanzado desde el inclinado, toda vez que su ejecución no es permitida, se ubica fuera del título minero, los restantes 168,3 metros de este nivel y la cruzada se encuentran fuera del área del título minero. Para el levantamiento de la medida de suspensión deberá presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015. 2.3.3 Se les informa a los titulares, que se mantiene, <u>la orden de suspensión</u>, de labores de desarrollo preparación y explotación a partir de la abscisa 21,25 metros, contados a partir del punto 17 del plano anexo, toda vez que su ejecución se encuentra por fuera del área del título minero. Para el levantamiento de la medida de suspensión deberá presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015. 2.3.4 Se les informa a los titulares, que los trámites sancionatorios de multa y caducidad que cursan dentro del contrato de Concesión No. EKB-101, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, mediante Auto PARN 1140 de 7 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico No.026 de 09 de julio de 2020, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, de conformidad a los términos establecidos en los artículos 112 y 115; artículo 287 y 288 de la Ley 685 de
--	--	--	--	--	--

						2001.especificamente por no allegar las obligaciones causadas que se enuncian a continuación: 2.3.4.1 El Formato Básico Minero anual de 2005, con el plano de labores realizado durante el año reportado y el Formato Básico Minero semestral de 2006; y FBM semestral del 2014. 2.3.4.2 El comprobante de pago por las sumas de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.640.156), por concepto de pago de 288.92 toneladas de carbón reportados en el Formato Básico Minero anual del 2014, allegado mediante radicado FBM20150815; UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.276.748), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago de 339.21 toneladas de carbón reportados en el Formato Básico Minero semestral de 2015, allegado mediante radicado FBM20150815; UN MILLÓN SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.711.324), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente por concepto de pago de 339.21 toneladas de carbón reportados en el Formato Básico Minero semestral de 2017, allegado mediante radicado FBM2020020733298 de fecha 07 de febrero de 2020. 2.3.4.3 El pago de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. 2.3.4.4 El certificado de Termozipa por 620,31 Toneladas, por un valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$5.678.830), toda vez que si bien es cierto se encuentra bien liquidado, no especifica el título minero, el cual corresponde al Formulario de Declaración y Producción de Regalías del IV trimestre de 2019. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.6.1 y sus numerales, del presente acto administrativo. 2.3.4.5 La renovación de la Póliza Minero Ambiental, por tanto, se tiene que el título minero EKB-101, se encuentra desamparado, desde el pasado 26 de marzo de 2020. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.3.5 Se les informa a los titulares, que el trámite sancionatorio de multa que cursa dentro del contrato de Concesión No. EKB-101, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, mediante Auto PARN
--	--	--	--	--	--	--

					No.1802 del 13 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 037 del 14 de agosto de 2020, específicamente por no allegar el informe que acredite el cumplimiento de las instrucciones técnicas contempladas el <u>Informe PARN 0289 del 22 de julio de 2020, de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. EKB-101</u>, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, de conformidad a los términos establecidos en los artículo 115 y artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.6.2 del presente acto administrativo. 2.3.6. Se le informa a los titulares mineros, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.7. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.8 Informar a los titulares que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co /
--	--	--	--	--	---

					Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. - 2.3.9 Se informa a los titulares, que se da por recibido los documentos allegados mediante radicado No. 20201000718162 10 de septiembre de 2020, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto PARN-0103 de fecha 20 de enero de 2019. No obstante, se advierte que la información allegada será objeto de verificación y pronunciamiento en posterior inspección de campo que para tal efecto programe la autoridad minera. 2.3.10 Se informa a los titulares, que, en acto administrativo separado, esta Autoridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo, en acto administrativo separado, respecto del trámite de cesión de derechos el cual será notificado en debida forma. 2.3.11 Informar a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1788 del 21 de septiembre de 2020. 2.3.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.13 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	DJ4-151	MIGUEL ALFONSO CARDENAS, GUILLERMO LEON CARDENAS Y OMAR CAMILO CARDENAS	2	21-oct-20	PARN-2758 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a: 2.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 30 de septiembre del 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-597 del 09 de octubre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita de fiscalización realizada al área del título minero el día 30 de

						septiembre de 2020, específicamente: MINA LA CABAÑA 2.2.1 Continuar con el mantenimiento del inclinado, Limpia 2, en lo que se refiere a limpieza, mantenimiento de cunetas, sección refuerzo de puertas. 2.2.2 Efectuar y llevar registros, para el plan de mantenimiento, al sistema de desagüe de labores mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue un informe con el que demuestre el cumplimiento de las mencionadas instrucciones. 2.3 Reiterarles a los titulares mineros, que la implementación del decreto 1886 de 2015, y del sistema de gestión SG-SST son su responsabilidad. 2.4 INFORMAR a los titulares que se declara subsanado el tramite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 2039 del 29 de noviembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 060 del 03 de diciembre de 2019, por cuanto acreditó el cumplimiento de instrucciones técnicas impuestas previamente mediante Informe de Visita de fiscalización No. PARN-GPH-005-2019 del 22 de agosto de 2019. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto. 2.5 Informar a los titulares mineros, que el que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	OER-15431	GOBERNACION DE BOYACA - FONDOS COMUNES	3	21-oct-20	PARN-2759	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a la entidad beneficiaria de la autorización temporal para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue:

					2.1.1.1 La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018 y 2019 y el Formato Básico Minero anual de 2018 2.1.1.2 El Formato Básico Minero Anual 2019 junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, y debe ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA 2.1.1.3 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre de 2014, I trimestre de 2020 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a los beneficiarios de la Autorización Temporal, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.1.2 Informar a los beneficiarios de la Autorización Temporal, que el Formato Básico Minero Anual 2019 allegado, no será objeto de evaluación toda vez que este debe presentarse en la plataforma de ANNA MINERÍA según lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, mediante la plataforma establecida para dicho trámite. 2.1.3 Informar a los beneficiarios de la Autorización Temporal, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera en el área de la Autorización Temporal que se encuentra con superposición con la ZONA DE PARAMO TOTA- BIJAGUAL-MAMAPACHA, en atención a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente el área superpuesta se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 2.1.4 Informar a los beneficiarios de la Autorización Temporal, que mediante Auto PARN No.
--	--	--	--	--	--

						1219 de 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 de 14 de julio de 2020, se requirió a la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ - FONDOS COMUNES, DPTO, para que en el término de UN (1) mes, contado a partir de la notificación del citado Acto Administrativo, allegue constancia expedida por la Entidad Pública para la cual se realiza la obra objeto de la presente autorización temporal, en la cual se certifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos, la cantidad máxima que habrán de utilizarse, la cual se acredite que se ha ampliado el plazo de duración del contrato de obra y que el destino de los minerales sea el mismo para el cual se otorgó la Autorización Temporal N. OER-15431, esto es, el “mantenimiento y mejoramiento de las vías secundarias y terciarias a cargo del departamento de Boyacá.” A la fecha persiste dicho incumplimiento, so pena de desistimiento de la solicitud de prórroga, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará de fondo respecto a la referida solicitud 2.1.5 Informar al titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1897 de 05 de octubre de 2020 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	CFD-084	JOSE LUIS RODRIGUEZ BARRERA, EDUARDO PULIDO Y PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA	3	21-oct-20	PARN-2760	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen eL Formato Básico Minero Anual de 2019, con su respectivo plano de labores De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en

						curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.2 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 2311 del 24 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico N° 069 del 26 de diciembre de 2019, se requiere bajo apremio de multa al titular minero de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente o certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.3 Informar a los titulares que el trámite de cesión de derechos, será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de minería, por ende, una vez exista un pronunciamiento de fondo este le será notificado en debida forma. 2.3.4 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101001575 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.5 Advertir a los titulares, que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del Código Penal 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1911 de 05 de octubre de 2020. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HHO-08181	MINEROS QUEBRADA AZUL LIMITADA y EMPRESA MINERA DE CHIVOR HM Y CIA	3	21-oct-20	PARN-2761	REQUERIMIENTOS 2.1.1. REQUERIR A LA SOCIEDAD TITULAR BAJO A PREMIO DE MULTA de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.1.1.1. Informe técnico con el cual demuestre el cumplimiento de la instrucción técnica

					contenida en el Informe de Visita No. 635 de 15 de octubre de 2020, esta es: <i>“Realizar el correspondiente cierre y sellamiento de mina ubicada en las coordenadas N= 1’032.273; E= 1’081.338; Z= 1819,9, toda vez que genera riesgo al encontrarse expuesta al personal que circunda con la crianza de ganado en este sector.”.</i> 2.1.1.2. Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad competente otorgue Licencia Ambiental y/o Certificación del estado del trámite con una vigencia no superior a 90 días de expedición. 2.1.1.3. Los Ajustes al Programa de Trabajo de Obras (PTO), consistente en: 2.1.1.3.1. Presentar un estudio geotécnico en el cual se debe incluir la ejecución de ensayos de mecánica de rocas de los diferentes tipos de suelos y rocas presentes en el área para determinar la gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte y a la tensión, 2.1.1.3.2. Presentar los análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y probabilidad de falla de taludes en roca y rellenos y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geo mecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras, tales como perforación y voladura, con el objeto de proveer la información para el sostenimiento de las labores subterráneas, el control de techo y la subsidencia de terrenos entre otros. 2.1.1.3.3. Si bien es cierto que realiza la descripción de las obras de construcciones, instalaciones y montajes se debe realizar una discriminación de las inversiones a realizar, año a año de esta etapa. 2.1.1.3.4. Presentar el plano de proyecciones mineras, con sus respectivas cotas, indicando los accesos, galerías, cruzadas, tambores, clavadas y demás estructuras subterráneas en la totalidad del área contratada. 2.1.1.3.5. Presentar el Plano isométrico de ventilación indicando el circuito general de ventilación de la excavación subterránea, con sus respectivas cotas y nomenclatura de tabiques o puertas si existen. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento al anterior requerimiento. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. DEJAR SIN EFECTO el Auto PARN No. 1847 de 13 de diciembre de 2018, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1.4. del presente Acto Administrativo.
--	--	--	--	--	--

						2.2.2. INFORMAR a la Sociedad Titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.3. ADVERTIR a la Sociedad Titular que debe abstenerse de realizar actividades de construcción y montaje y Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por esta autoridad y el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.4. INFORMAR a la Sociedad Titular que el área del Título HHO-08181 presenta superposición total con la Unidad de Restitución de Tierras despojadas, esta información es de carácter informativo y no restrictivo. 2.2.5. REMITIR COPIA del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 635 de 15 de octubre de 2020 al Municipio de Chivor – alcaldía municipal, poniéndole de presente que el Titular Minero no puede realizar actividades explotación dentro del área del Título. 2.2.6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 635 de 15 de octubre de 2020 2.2.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	DK7-091	ELADIO ANGARITA ANGARITA, JOSE LUIS ALBERTO GOMEZ	4	21-oct-20	PARN-2762	REQUERIMIENTOS 2.2.1 REQUERIR A LOS TITULARES MINEROS BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.1.1. Corrección del Formato Básico Minero <u>anual 2018</u>, teniendo en cuenta que en el ítem C. PRODUCCIÓN Y VENTAS en la totalidad de toneladas producidas no coincide el valor plasmado con la sumatoria de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados por el titular para el año reportado. 2.1.1.2. Corrección del Formato Básico Minero <u>semestral 2019</u>, teniendo en cuenta que en el ítem C. PRODUCCIÓN Y VENTAS en la totalidad de toneladas producidas no coincide el valor plasmado con la sumatoria de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de

					regalías presentados por el titular para el periodo reportado. 2.1.1.3. Comprobante de pago por el valor faltante por la suma de seis mil setecientos un peso (\$ 6.701), de conformidad con lo estipulado en el numeral 1.6.2. del presente Acto Administrativo. 2.1.1.4. El Formato Básicos Minero <u>anual</u> de 2019. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue la información requerida. 2.2.2 PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS TITULARES MINEROS que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 16 de mayo de 2020. De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan allegando la reposición de la póliza minero ambiental la cual debe contener las características descritas en el numeral 1.5. del presente Auto, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.3. PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS TITULARES MINEROS que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar el correspondiente soporte de pago de las regalías correspondiente <u>al II y III trimestre de 2020</u>, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres correspondientes. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.2 OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, con el fin de que emita pronunciamiento respecto al estado de la Licencia Ambiental y de la apertura del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio a través de la Resolución No. 0332 de 13 de febrero de 2018. 2.2.3 INFORMAR a los Titulares Mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de
--	--	--	--	--	---

					diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.4 INFORMAR a los Titulares Mineros que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 1886 de 2015 Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.2.5 INFORMAR que el Título Minero DK7-091 de acuerdo con lo establecido en la página web de la Agencia Nacional de Minería, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.2.6 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1878 de 05 de octubre de 2020. 2.2.7 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	338T	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	2	21-oct-20	REQUERIMIENTOS 2.1.1. REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA al Titular Minero de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 específicamente para que allegue: 2.1.1.1. Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2012 y 2014. 2.1.1.2. Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2013, 2015 y 2019, cada uno con su respectivo plano de labores mineras. 2.1.1.3. Los Planos de labores mineras correspondientes a los Formatos básicos Mineros anuales de 2016, 2018. 2.1.1.4. Copia de la nómina con la cual se calculó la póliza de Cumplimiento de obligaciones

					laborales. 2.1.1.5. Pago de inspección de campo por valor de cuatro millones trescientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta y seis pesos (\$ 4'332.846), requerimiento realizado mediante Resolución PAR No. 000012 de 09 de mayo de 2013. De acuerdo al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa, o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.2. INFORMAR al Titular Minero que les está prohibido realizar cualquier tipo de actividad minera sobre el área del título de minero teniendo en cuenta que revisado el Catastro Minero Colombiano CMC, se evidencia superposición del 100% con zona de páramo TOTA- BIJAGUAL-MAMAPACHA, el cual fue delimitado mediante Resolución No. 1771 del 28 de octubre de 2016 proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 2.1.3. INFORMAR al Titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.1.4. INFORMAR al Titular Minero que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 1886 de 2015 Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.1.5. INFORMAR al Titular Minero que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. 2.1.6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1761 de 14 de septiembre de 2020.
--	--	--	--	--	---

						2.1.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GDK-151	C.I CARBONES SURAMERICANOS	4	21-oct-20	PARN-2764	REQUERIMIENTOS. - 2.1.1 Requerir de forma simple el cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales: ✓ El Formato Básico Minero Semestral anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. ✓ El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con los soportes de pago correspondientes al II trimestre de 2020, teniendo en cuenta que el plazo para su prestación venció el 12 de julio de 2020 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.2.1 Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 1253 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 027 del 14 de julio de 2020, se puso en conocimiento del concesionario que se encontraba incurso en causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo112 de la ley 685 de 2001, por <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente por no realizar la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 27 de mayo de 2014, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. Para subsanar la causal de caducidad referida, el titular debe allegar las garantías con las características descritas en el último párrafo de Antecedentes. 2.2.2 Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 1253 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 027 del 14 de julio de 2020, se puso en conocimiento del concesionario que se encontraba incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por no allegar el pago por concepto de canon superfiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre

					el 27 de febrero de 2014 al 26 de febrero de 2015, por la suma de \$32.058.90, más los intereses que se cusen a la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.3 Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 1253 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 027 del 14 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, el Programa de Trabajos y Obras (PTO), teniendo en cuenta, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.4 Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 1253 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 027 del 14 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de tramite con vigencia no inferior a 90 días, teniendo en cuenta, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.5 Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 1253 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 027 del 14 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros anuales 2011 y 2013, los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 2014, la corrección al Formato Básico Minero anual de 2012, Los Formatos Básicos Mineros Anual 2016, Semestral y Anual 2017, 2018 y Semestral 2019, los cuales se deben diligenciar en la plataforma SI.MINERO, teniendo en cuenta, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.6 Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 3231 del 5 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico No 98 de 7 de diciembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001 los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, junto con el respectivo plano de labores de dicha anualidad y el Formato Básico Minero semestral de 2016, teniendo en cuenta, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

					2.2.7 Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 260 del 26 de enero de 2016, notificado por estado jurídico No 0009 del 1º de febrero de 2020, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015 con su respectivo soporte de pago, teniendo en cuenta, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.8 Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 3231 del 5 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico No 98 de 7 de diciembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2016, con su respectivo soporte de pago, teniendo en cuenta, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.9 Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 1253 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 027 del 14 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, 2018, 2019 y I trimestre de 2020 y sus respectivos soportes de pago, de ser el caso, teniendo en cuenta, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.10 Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 1253 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 027 del 14 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, el pago de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de inspección de fiscalización, teniendo en cuenta, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.11 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1836 del 29 de septiembre de 2020. 2.2.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la
--	--	--	--	--	---

						Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FKT-10A	RUBEN IBAÑEZ CRUZ	4	21-oct-20	PARN-2765	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.1.1.1 El formato Básico minero anual 2019. 2.1.1.2 El Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, toda vez que la información relacionada y que reposa en el expediente no es visible. 2.1.1.3 La presentación nuevamente el soporte de pago correspondiente a la producción reportada para el mes de marzo 2020 toda vez que la información relacionada, que reposa en el expediente no es visible. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.1.2 Poner en conocimiento de los titulares que el contrato de concesión se encuentra incursos en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones”</i>, específicamente, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II y III trimestres de 2020, junto con el respectivo recibo de pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.3 Informar que mediante. Auto PARN 0890 de 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico 023 del 30 de junio de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral 2019 con su respectivo

					plano. - La presentación nuevamente del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2019, presentando un solo formulario para el trimestre y adjuntando los respectivos soportes de retención de ser el caso los cuales deben corresponder al trimestre que se está declarando, toda vez que en el segundo formulario presentado se allegan soportes de retención que no corresponden al I trimestre de 2019. - La presentación nuevamente el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2019, en un solo formulario, con sus respectivos soportes de retención, toda vez que en los formularios presentados se adjuntan soportes que no corresponden al periodo declarado. 2.1.4 Informar al titular que debe continuar con la medida de suspensión en las BM LAS BM TORRES BM 1, TORRES B V. Y LOS ENANOS Y MINA LA ESPERANZA. hasta tanto dichas minas sean incluidas en un ajuste al PTO aprobado por la autoridad minera; suspensión que será levantada teniendo en cuenta las condiciones de seguridad verificadas en visita de inspección de campo al área del título minero, posterior a la aprobación del ajuste de dicho PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS. 2.1.5 Informar al titular que las medidas dispuestas en la Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN014-JPRL-2019 de fecha 8 de noviembre de 2019 y serán motivo de verificación la próxima inspección técnica al área del contrato. 2.1.6 Informar al titular que en atención a la solicitud efectuada mediante radicado 20201000544762 de fecha 25 de junio de 2020, la respuesta a sus inquietudes se encuentra consignadas en Auto PAR Nobsa No. 1968 de 26 de noviembre 2019, e Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-014-JPRL-2019 de fecha 8 de noviembre de 2019, y cuyas disposiciones se encuentran vigentes. 2.1.7 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha.
--	--	--	--	--	--

						En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada". 2.1.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	ELO-111	JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO	3	21-oct-20	PARN-2766	REQUERIMIENTOS. - 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular de cumplimiento al anterior requerimiento. 2.2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por no allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa de Auto PARN No 1893 del 19 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 57 del 20 de noviembre de 2019, en cuanto al Formato Básico Minero semestral de 2019. 2.3.2. Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, de Auto PARN No 1252 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico

					No 027 del 14 de julio de 2020, en cuanto al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, y su respectivo soporte de pago. 2.3.3. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 1252 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 027 del 14 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 el pago del faltante del canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de SESENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS M/CTE (\$60.396), TRECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$332.678) y DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$200.806), respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.4. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 0967 de fecha 28 de junio de 2017, notificado en el estado jurídico No. 032 de fecha 30 de junio de 2017, se requirió bajo causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 14 de agosto de 2016, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. De querer subsanar la causal de caducidad referida, el titular deberá allegar las garantías con las características descritas en el párrafo final de Antecedentes. 2.3.5. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 1252 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 027 del 14 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad del literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por la <i>“no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>, toda vez que el titular no está desarrollando actividades propias de la etapa en la que se encuentra; teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.6. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 3135 de fecha 3 de noviembre de 2017, notificado en el estado jurídico No. 074 del 8 de noviembre de 2017, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el pago de la visita
--	--	--	--	--	--

					de fiscalización, equivalente a la suma de seiscientos ochenta y tres mil ochocientos veinte pesos m/cte. (\$683.820,00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.7. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 1893 de fecha 19 de noviembre de 2019, notificado en el estado jurídico No. 057 del 20 de noviembre de 2017, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, los análisis fisicoquímicos actualizados del carbón, objeto del contrato de concesión No. ELO-1 11, los cuales se deben realizar por un laboratorio certificado, donde se evidencie la clasificación del carbón de acuerdo a la norma legal vigente y presentar adjunto el plano donde se georreferencie la toma de dichas muestras, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.8. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.9. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.10. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1858 del 1º de octubre de 2020. 2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de
--	--	--	--	--	--

						2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DG4-101	SOCIEDAD MINERA ANTRACITAS DE BOYACA S.A. SOMACOL S.A.	4	21-oct-20	PARN-2767	REQUERIMIENTOS. 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: ✓ El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha no se ha presentado el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017. ✓ La corrección al Formato Básico Minero Anual de 2017, en razón a que presenta las siguientes inconsistencias: i). el Ítem B.4. RESERVAS Y RECURSOS no describe las reservas calculadas a la fecha, se reportan en cero (0), ii). En el Literal B.6.2. Plano georreferenciado se deben localizar las labores de explotación que se adelantaron en el año reportado y iii). no se ha presentado los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el I, II, III y IV trimestre de 2017. ✓ La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad prevista el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”</i>, específicamente por el incumplimiento reiterado en la corrección de los Formatos básicos Mineros Semestrales de los años 2018 y 2019, presentación del Formato Básico Mineros Anual de 2018; requeridos mediante Auto PARN 2389 del 30 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 72 del 31 de diciembre de 2019, así como de la corrección de los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y pago de las Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, requeridos mediante Auto 0300 de fecha 16 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 009 de fecha 22 de febrero de 2018 y la corrección del Formulario de Declaración de Producción, Liquidación y pago de las Regalías correspondiente al

					III trimestre del 2019, requerido mediante Auto PARN No 2389 de fecha 30 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 72 de fecha 31 de diciembre de 2019. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hace valer. 2.2.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad prevista el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por la omisión en la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2019 y I, II y III trimestre del año 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hace valer. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.5. del Auto PARN No. 0300 del 16 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No 009 del 22 de febrero de 2018, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2017. 2.3.2. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 0300 de fecha 16 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 009 de fecha 22 de febrero de 2018, se requirió bajo la causal de caducidad del literal d). del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto es, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por la omisión en la presentación de los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y pago de las Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del 2017, junto con los respectivos soportes de pago, de ser el caso, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.3. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No.2105 del 2 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 043 del 3 de septiembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del plano de labores actualizada o registro de actividades en el área del título, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera
--	--	--	--	--	--

						en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1908 del 5 de octubre de 2020. 2.3.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	BKR-093	EXPLOTACIONES Y EXPLOTACIONES MINERALES DE COLOMBIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL - EXPLOMINCOL S.A C.L	3	21-oct-20	PARN-2768	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ✓ Las correcciones y/o modificaciones a la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000232, expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria, toda vez que en el objeto debe indicar lo siguiente: <i>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No BKR-093 celebrado entre la EMPRESA NACIONAL MINERA - MINERCOL LTDA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERA – ANM y EXPLORACIONES Y EXPLOTACIONES MINERALES DE COLOMBIA S.A. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EXPLOMINCOL C.I., para la etapa de explotación de un yacimiento de esmeraldas, localizado en jurisdicción del municipio de Pauna, Departamento de Boyacá.”</i> ✓ La presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. ✓ La presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020, cuyo plazo venció el 12 de octubre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. -

					2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.4.1. del Auto PARN No. 1759 de fecha 31 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No 052 del 1º de noviembre de 2020, en cuanto a Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019. 2.3.2 Informar a la sociedad minera que mediante Auto PARN No 1544 del 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 031 del 28 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de tramite con vigencia no inferior a 90 días, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.3 Informar a la sociedad minera que mediante Auto PARN No 1544 del 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 031 del 28 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, el comprobante de pago de la suma faltante por concepto de visita de fiscalización por un valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 885.066), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, derivada de pago extemporáneo, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.4. Informar a la titular minera que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo sobre el Recurso de Reposición allegado mediante el radicado N° 20209030623682 de fecha 4 de febrero 2020. 2.3.5 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días
--	--	--	--	--	--

					siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.6 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1928 del 7 de octubre de 2020. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	00909-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	5	21-oct-20	REQUERIMIENTOS 2.1.10 Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y conforme lo dispuesto en la cláusula Decima Quinta del contrato suscrito, a fin de que allegue y/o diligencie: 2.1.10.1 El Formatos Básicos Mineros anual de 2019. 2.1.10.2 Las correcciones y/o modificaciones de la póliza de cumplimiento No. 51-40-101001500 con un monto a asegurar de \$4.448.868,34 y de la póliza salarios y prestaciones sociales No. 51-40-101001500 con un monto de \$ 1.112.217,09, según lo calculado con el IPC del valor del contrato para el año 2019. 2.1.10.3 Las correcciones y/o modificaciones de la póliza de cumplimiento No. 51-40-101001500 con un monto a asegurar de \$4.448.868,34 y de la póliza salarios y prestaciones sociales No. 51-40-101001500 con un monto de \$ 1.112.217,09, según lo calculado con el IPC del valor del contrato para el año 2019. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.2.2. Poner con conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad de la cláusula DÉCIMA TERCERA del contrato suscrito, esto es por la no reposición de la póliza de cumplimiento y de salarios y prestaciones sociales, la cual se encuentra vencida desde el 23 de septiembre de 2020, en caso de subsanar el mencionado requerimiento, se deberá

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

					No. 004-2018 del 26 de enero de 2018, relacionado con el pago del faltante en el capital de Regalías del I trimestre de 2015, por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$3.801 M/Cte.), más los intereses moratorios correspondientes, el pago del faltante en el capital de Regalías del II trimestre de 2015, por valor de TRES MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$3.376 M/Cte.), más los intereses moratorios correspondientes y la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y declaración de Regalías de III y IV trimestre de 2017, junto con sus respectivos comprobantes de pago. 2.2.3 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa puesto en conocimiento mediante el numeral 2.7 del Auto PARN No. 0059 del 23 de enero de 2018, notificado en estado No. 004-2018 del 26 de enero de 2018, relacionado con el pago de faltante por concepto de administración e interventoría correspondiente a III, IV trimestre de 2014, I, II, III, IV trimestre de 2015, 2016 y I, II trimestre de 2017. 2.2.4 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa puesto en conocimiento mediante el numeral 2.6 del Auto PARN No. 0059 del 23 de enero de 2018, notificado en estado No. 004-2018 del 26 de enero de 2018, relacionado con el pago de faltante por concepto de compensaciones económicas correspondiente a III, IV trimestre de 2014, I, II, III, IV trimestre de 2015, 2016 y I, II trimestre de 2017. 2.2.5 Informar al titular minero que cuenta con un mayor valor pagado por contraprestaciones económicas por un valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SETESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$6.660.735). 2.2.6 Informar al titular que se da por recibida la respuesta a los requerimientos hechos mediante Auto PARN No. 1358 de 23 agosto de 2019, acogiendo el INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL No. PARN-005-JLCR2019, allegado mediante radicado No. 20199030576292 de 23 de septiembre de 2019, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización. 2.2.7 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM
--	--	--	--	--	--

						correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada". 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00627-15	TEMILDA PARDO DE CARDENAS Y JAIME RUEDA VARGAS	4	21-oct-20	PARN-2770	REQUERIMIENTOS: 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones. ✓ El Formato Básico Minero semestral del 2007, toda vez que no milita dentro del expediente digital. ✓ El plano de labores ejecutadas en superficie para el Formato Básico Minero anual de 2012 ✓ Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga al Titular Minero un plazo de treinta (30) días hábiles para acreditar el cumplimiento de las mencionadas obligaciones o formular su defensa. 2.2.2. Poner en conocimiento a los titulares mineros que se encuentran inmersos en causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”. el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones: ✓ El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2017, ya que dentro del expediente no se encontró el soporte de pago; por lo que se deberá presentar dicho soporte legible junto con los intereses generados a la fecha de pago. ✓ El pago de la suma de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 6.567.6 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del II trimestre de 2017, ya

					que dentro del expediente no se encontró el soporte de pago; por lo que se deberá presentar dicho soporte legible junto con los intereses generados a la fecha de pago. ✓ El pago de SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 6.406.6 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del II trimestre de 2016. ✓ El pago de la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 7.641 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del III trimestre de 2016. ✓ El pago de SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 6.406.6 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del I trimestre de 2017. ✓ El pago de la suma de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 6.567.6 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del III trimestre de 2017. ✓ El pago de la suma de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 6.567.6 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del IV trimestre de 2017. ✓ El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, trimestre de 2020. ✓ El pago de DIECIOCHO PESOS (\$18), por concepto de intereses de regalías, correspondientes al III trimestre de 2014. ✓ El pago de SETENTA Y NUEVE PESOS (\$79), por concepto de intereses de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2014. ✓ El pago de CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$44), por concepto de intereses de regalías, correspondientes al I trimestre de 2014. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de 1 mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta o formule su defensa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.3.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en los numerales 3.3.2 y 3.3.3. del Auto PARN No. 1323 de fecha 22 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No 36 del 23 de agosto de 2019, respecto de la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2014 y del plano de labores mineras que hace parte integral del Formato Básico Minero de Periodo Anual de 2016. 2.3.2 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de cancelación contemplada en el numeral 4º del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i>, iniciado mediante Auto PARN No. 0673 del 19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No
--	--	--	--	--	--

						021 del 23 de junio de 2020, específicamente por: ✓ El pago MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.589 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del primer trimestre de 2014. ✓ El pago de la suma de VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ 20.465.2 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del segundo trimestre de 2014. ✓ El pago de CATORCE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$14.618 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del tercer trimestre de 2014. ✓ El pago de DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$17.541 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del cuarto trimestre de 2014. ✓ El pago de la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 7,641 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del cuarto trimestre de 2016. 2.3.3 Declarar subsanado el requerimiento efectuado en Auto PARN-0673 del 19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 021 del 23 de junio de 2020, bajo causal de cancelación contemplada en el numeral 4º del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i> de las siguientes obligaciones: ✓ El pago de SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 6.406.6 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del II trimestre de 2016. ✓ El pago de la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 7.641 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del III trimestre de 2016. ✓ El pago de SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 6.406.6 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del I trimestre de 2017. ✓ El pago de la suma de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 6.567.6 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del III trimestre de 2017. ✓ El pago de la suma de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 6.567.6 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del IV trimestre de 2017. ✓ El pago de la suma de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 6.567.6 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del II trimestre de 2017, ya que dentro del expediente no se encontró el soporte de pago; por lo que se sebera presentar dicho soporte legible junto con los intereses generados a la fecha de pago. 2.3.4 Informar a los titulares mineros que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciada mediante Auto PARN No 00992 del 22 de mayo de 2014, notificado por estado jurídico
--	--	--	--	--	--	---

						No 028 del 6 de junio de 2014, respecto de la presentación del plano de labores ejecutadas en superficie para el Formato Básico Minero anual de 2012 debido a la pérdida de fuerza ejecutoria del mencionado Acto Administrativo. 2.3.5 Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No 0483 del 4 de marzo de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No 11 del 7 de marzo de 2019, se requirió a los titulares bajo apremio de multa un informe detallado que dé cuenta de la implementación del Plan de cierre y abandono, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.6 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.7 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1776 del 17 de septiembre de 2020. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FLU-1523	URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN	4	21-oct-20	PARN-2771	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización

						Integral PARN No. 640 del 15 de octubre de 2020. 2.1.2. INFORMAR AL TITULAR de los derechos mineros que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. 2.1.3. Informar al titular de los derechos mineros que para iniciar labores en la mina la Corona N: 1033064, E: 1080885, Z: 1514, debe radicar informe que garantice la seguridad del personal que se vincula al proyecto minero, disponiendo todos los planes acciones protocolos y recursos necesarios dando cumplimiento al título 1 articulo 4 parágrafo del decreto 1886 de 2015. 2.1.4. Informar al titular que en el momento de reactivar las labores mineras que a la fecha se encuentran inactivas, debe informar a la ANM, contar con el SG-SST, así mismo, garantizar las condiciones óptimas para ingreso de personal, implementando Plan de sostenimiento, Plan de ventilación, y acatar la totalidad de instrucciones técnicas dadas en los informes de inspección Técnica de seguimiento y Control PARN-YABS-029- 2019 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y PARN No. 640 del 15 de octubre de 2020. 2.1.5. Informar AL TITULAR que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas dentro del área del título minero FLU-15Z3, para determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.1.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7. Se informa que la presente actuación administrativa no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos anteriores; de tal manera que se insta al titular para que se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y así evitar posibles sanciones pecuniarias o la caducidad del título minero. 2.1.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00895-15	CEMENTOS TEQUENDAMA	3	21-oct-20	PARN-2772	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: 2.2.1.1. El Formato Básico Minero Anual de 2019 junto con el respectivo plano de labores para el periodo reportado.

						2.2.1.2. Los pagos por concepto de Compensaciones Económicas y Administración e Interventoría correspondientes a III trimestre de 2020. 2.2.1.3. El Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2020, con su correspondiente recibo de pago. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en mediante Auto PARN N°1220 del 10 de julio de 2020, con las regalías del IV trimestre del año 2018, el faltante por concepto de compensaciones por valor de TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$335.448,00) del IV trimestre de 2013, por concepto de compensaciones correspondientes al III trimestre de 2013, del I, II, III, IV trimestre de 2014, I trimestre de 2015 , concepto de administración e interventoría correspondiente III,IV trimestre de 2013, I, II , III, IV trimestre de 2014, I, II, III, IV trimestre de 2015 , I, II, III, IV trimestre de 2016 , I, II, III, IV trimestre de 2017 2.3.2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.3. Informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de prórroga. 2.3.4. Remitir a Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia en cuanto al trámite de solicitud de prórroga del contrato. 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1912 del 05 de octubre de 2020. 2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	22334	ANDEAN IRON CORP, SUCURSAL COLOMBIA	3	21-oct-20	PARN-2773	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Conminar a la sociedad titular minera para que allegue de manera inmediata un informe de señalización informativa, preventiva y de seguridad en las instalaciones equipos y labores abandonadas con su respectivo registro fotográfico, el informe donde se establezca un

						método para medir el avance de los trabajos, prueba de la actualización de los planos cada seis meses, debiendo estar acompañado del registro fotográfico con las medidas de recuperación y mitigación o prevención de impactos ambientales, requerido en el Auto PARN N° 1699 de 16 de septiembre de 2015. 2.1.2 Se informa a la titular minera que dado a que no se evidencio actividad minera se deberá implementar cierre y abandono según PTO aprobado. 2.1.3 Informar a la titular que se seguirá con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados por la inactividad minera injustificada. 2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 646 de 16 de octubre de 2020. 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	FFG-151	NELSON DE JESUS MEDINA MERCHAN, SARA MARIA VAZQUEZ BRAND Y LEONEL GANZALEZ GONZALEZ	5	21-oct-20	PARN-2774	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.1.1.1 La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2012 y 2013, toda vez que en el literal B.1, denominado "inversiones en exploración"; en la inversión acumulada informada no se tiene en cuenta la inversión reportada en el año anterior. 2.1.1.2 El Formato Básico Minero Anual 2019 junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, mediante la plataforma ANNA MINERÍA en su sistema integrado de gestión minera SIGM 2.1.1.3 El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III Y IV trimestre del año 2019 con su respectivo recibo de pago. 2.1.1.4 El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre del año 2020 con su respectivo recibo de pago De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular

					allegue los anteriores requerimientos. 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a los titulares mineros que evaluadas las obligaciones contractuales del título minero No. FFG-151 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día, por tal motivo no se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, dar viabilidad a la solicitud de renuncia presentada por los titulares mineros mediante radicado No. 20199030489292 de fecha 8 de febrero de 2019. 2.1.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.1.3 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.1.4 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.1.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1962 de 15 de octubre de 2020. 2.1.6 Informar que mediante Auto PARN- No. 1484 de septiembre 19 de 2019, notificado por estado jurídico No. 41 de 20 de septiembre de 2019, 1411 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 030 del 23 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite
--	--	--	--	--	--

						recurso. 2.1.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FL6-15171X	NUBIA ESPERANZA RAMIREZ RAMIREZ Y GERMAN ENRIQUE MESA HIGUERA	3	21-oct-20	PARN-2775	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de: 2.1.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.2 La modificación de los formularios de declaración y liquidación de regalías de los IV trimestres del 2019; I y II trimestre del 2020. 2.1.1.3 Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos III trimestre del 2020 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 informar al titular que no pueden adelantar labores mineras sin contar con Viabilidad Ambiental, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del código penal de acuerdo al artículo 85 y 200 de la Ley 685 de 20 2.1.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días

						siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.1.3 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.1.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.1.5 Informar que mediante Auto PARN 2095 de 10 de diciembre 2019, notificado por estado jurídico 062 de 11 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.6 Informar a la compañía seguros del estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 51-43-101001714 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.1 2.2.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico - PARN- 1864 de fecha 01 de octubre de 2020. 2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	EJV-142	GERMAN MORENO CARDONA Y LETICIA CARDONA VALENZUELA	4	21-oct-20	PARN-2776	REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad de las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, a los titulares mineros para que presenten:

					2.1.1.1. El FBM anual de 2019, junto con el plano de labores mineras. 2.1.1.2. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019 y I, II y III de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que acrediten el cumplimiento del anterior requerimiento. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1860 del 1 de octubre del 2020. 2.2.5. Informar que, en posterior acto administrativo debidamente motivado, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará de fondo frente a las sanciones que haya lugar por los incumplimientos graves y reiterados, mencionados en el numeral 1.8 del presente acto.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 52 - de 86

						2.2.6. Informar que a través de la pagina oficial de la Agencia Nacional de Minería, en el enlace ANNA, encontrará un ABC para la correspondiente inscripción en ANNA MINERIA, para habilitar el usuario si es titular o crear usuario si es profesional que refrenda. De no ser posible, se puede acercar a las instalaciones de la ANM, para solicitar apoyo técnico o sistemático que permita continuar con el proceso de inscripción en el sistema 2.2.7. Dejar sin efecto la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto 872 del 25 de junio del 2020, notificado en estado jurídico 23 del 30 de junio de 2020, específicamente por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres IV de 2019 y I trimestre del año 2020. 2.2.8. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores, para dar cumplimiento a los requerimientos u obligaciones propias del contrato. 2.2.9. Informar a la aseguradora, seguros del estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza cumplimiento No. 42-43-101004769, con vigencia desde el 7-02-2020 hasta el 10-08-2021, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	FHO-112	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ	4	21-oct-20	PARN-2777	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1. Modificación de la póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002697 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde 08 de junio de 2020 hasta el 08 de junio de 2021. 2.2.1.2. El Formato Básico Minero anual de 2019 con su respectivo plano de labores. 2.2.1.3. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

					2.2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I trimestre de 2017, con su respectivo recibo de pago, toda vez que realizó pagos extemporáneos generando intereses por mora por un valor de SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$7.321 M/Cte.) más los intereses que se generen a la fecha de su pago De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.3. OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en Auto PARN 0364 del 07 de abril de 2017, referente a la póliza ambiental. 2.3.2. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No 0900 de fecha 11 de marzo de 2016, referente al pago por concepto de faltante de la visita de fiscalización por valor de \$474.898. 2.3.3. Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.4. Se informa que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar - El pago incompleto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 16 de junio de 2011 al 15 de junio de 2012 el cual presenta un faltante por pago extemporáneo por valor de \$968.870 más los intereses generados a la fecha efectiva del pago. Requerido bajo causal de caducidad en Auto PARN 0364 del 07 de abril de 2017. - Corrección del plano de labores 2015. Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN 0364 del 07 de abril de 2017. 2.3.5. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002697 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución
--	--	--	--	--	---

						338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge los conceptos técnicos PARN No. 1291 del 24 de julio de 2020 y PARN No. 1882 de 05 de octubre de 2020. 2.3.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00931-15	ALFAGRES S.A	3	21-oct-20	PARN-2778	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1. Modificación del Formato Básico Minero anual 2014, además de presentar el plano de avance de labores del año en referencia, el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, mediante la plataforma establecida para dicho trámite. 2.2.1.2. El Formato Básico Minero Anual de 2019. 2.2.1.3. Corrección de los Formatos Básicos Mineros anual 2012, junto con el plano de labores mineras. 2.2.1.4. Modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1240 del 19 de diciembre de 2005, a fin de que la misma se ajuste al área definida en el Plan de Trabajos y Obras para el desarrollo del proyecto minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente: 2.2.2.1. El faltante por pago de Canon Superficial de la primera etapa de Exploración equivalente a de TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.178 M/Cte), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. 2.2.2.2. El faltante por pago de Canon Superficial de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje equivalente a DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.862.367 M/Cte De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15)

						días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.3. OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.2. Se informa que se da por recibida la documentación allegada en radicado No. 20201000631672 de fecha 08/03/2020 la sociedad titular allega matriz de riesgos y procedimientos para la ejecución segura de las labores para personal y maquinaria contratista, requeridos en Auto PARN No. 1613 de 08 de octubre de 2019, y será verificada en la próxima visita de fiscalización y según lo que de ello resulte se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de multa. 2.3.3. Informar, que, en atención a la solicitud de suspensión de actividades, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. 2.3.4. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 18-43-101008345 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1896 de 05 de octubre de 2020. 2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JL5-14091	WILLIAM OMAR MONTES MONTES	4	21-oct-20	PARN-2779	REQUERIMIENTOS 2.1.1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad, de

					conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1795 del 21 de septiembre del 2020. 2.2.5. Informar que, en posterior acto administrativo debidamente motivado, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará de fondo frente a las sanciones que haya lugar por los incumplimientos graves y reiterados, mencionados en el numeral 1.8 del presente acto.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 57 - de 86

						2.2.6. Informar que para subsanar la causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, deberá allegar de manera inmediata la renovación de la Póliza Minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 05 de abril del año 2017. 2.2.7. Informar al titular minero que, en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera emitirá pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20199030601942 del 27 de noviembre de 2019. 2.2.8. Informar que a través de la pagina oficial de la Agencia Nacional de Minería, en el enlace ANNA, encontrará un ABC para la correspondiente inscripción en ANNA MINERIA, para habilitar el usuario si es titular o crear usuario si es profesional que refrenda. De no ser posible, se puede acercar a las instalaciones de la ANM, para solicitar apoyo técnico o sistemático que permita continuar con el proceso de inscripción en el sistema 2.2.9. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores, para dar cumplimiento a los requerimientos u obligaciones propias del contrato. 2.2.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	UCQ-15071	SOCIEDAD INGTEC LTDA	2	21-oct-20	PARN-2780	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.1.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la

						Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.1.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.1.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1895 del 5 de octubre del 2020. 2.1.5. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal UCQ-15071, que se encuentran causadas las obligaciones de presentar el Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la correspondiente licencia ambiental, las regalías del III y IV trimestres de 2019 y el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019 2.1.6. Informar que, en posterior acto administrativo debidamente motivado, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará de fondo frente a la terminación de la Autorización temporal por vencimiento del término. 2.1.7. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores, para dar cumplimiento a los requerimientos u obligaciones propias del contrato. 2.1.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.9. Aclarar y confirmar que en el Auto PARN 1312 de 14 de julio de 2020 fue acogido el Concepto Técnico PARN 0978 del 29 de mayo de 2020. 2.1.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GDT-112	CARBONERA LA BANDA S.A.S	3	21-oct-20	PARN-2781	REQUERIMIENTOS Y RECOMENDACIONES 2.1.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GDT-112 del 2 de octubre de 2020, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral No.599 del 9 de octubre de 2020, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2 Se reitera, a la sociedad titular, que no le esta permitido que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena

						de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.1.3 Declarar subsanados, requerimientos y por ende el trámite sancionatorio de multa iniciado en los numerales 2.2.1 y 2.2.2 bajo apremio de multa según lo plasmando en el numeral 2.23 del auto PARN – 0755 del 4 de abril de 2019, en atención a lo establecido en el numeral 1.6 del presente proveído. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. 2.1.2 Informar, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 599 de 9 de octubre de 2020. 2.15 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.16 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.17 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	FGN-152	CALIXTO VARGAS PARRA, MAGDALENA LEON DE VARGAS, CARLOS ERNESTO VARGAS, MIGUEL ANGEL VARGAS Y ANYI TATIANA VARGAS	4	21-oct-20	PARN-2782	1.1 REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 1.1.1.1 El Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía 1.1.1.2 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de I y II trimestres de 2020, toda vez que no se evidencian en el expediente. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición</i>

						de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento vencida desde el día 18 de marzo de 2020, la cual debe estar sujeta para su renovación bajo las siguientes características: <table><tr><th colspan="5">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGN-152</th></tr><tr><td>Fecha de Radicación:</td><td colspan="2">Según radicado</td><td colspan="2">Radicado. Según radicado</td></tr><tr><td>Nº Póliza:</td><td colspan="2">Según aseguradora</td><td colspan="2">VALOR ASEGURADO</td></tr><tr><td>Compañía de Seguros:</td><td colspan="2">Según aseguradora</td><td colspan="2">\$ 652.500 M/Cte.</td></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="2">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td colspan="2">Anual</td><td colspan="2">Anual</td></tr><tr><th colspan="5">OBJETO DE LA POLIZA</th></tr><tr><td colspan="5">“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FGN-152, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", hoy Agencia Nacional de Minería - ANM y los señores CALIXTO VARGAS PARRA, MAGDALENA LEON DE VARGAS, CARLOS ERNESTO VARGAS LEON, MIGUEL ANGEL VARGAS SANCHEZ y ANYI TATIANA VARGAS VARGAS, durante la etapa de EXPLOTACION, de un yacimiento de Carbón mineral, localizado en la jurisdicción del Municipio de SOCHA, Departamento de Boyacá.”</td></tr><tr><th colspan="2">Etapas contractuales</th><th colspan="3">Explotación</th></tr><tr><td rowspan="2">Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>inversión del último año de exploración</td><td>%</td><td>Valor a asegurar</td></tr><tr><td>Carbón</td><td>Inversión proyectada para el Segundo año de prórroga de exploración (5ta anualidad de exploración) \$13.050.000 M/Cte.</td><td>5%</td><td>\$ 652.500 M/Cte..</td></tr><tr><td colspan="5">MONTO ASEGURAR: 13.050.000 M/Cte.X 5% =\$652.500 M/Cte.</td></tr><tr><th colspan="5">CONCEPTO</th></tr><tr><td colspan="5">Se recomienda REQUERIR la póliza de cumplimiento minero ambiental de acuerdo a las características del numeral 2.2.1 del presente concepto técnico, para la etapa de explotación y un monto asegurado de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$652.500 M/Cte.), la cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</td></tr></table> De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGN-152					Fecha de Radicación:	Según radicado		Radicado. Según radicado		Nº Póliza:	Según aseguradora		VALOR ASEGURADO		Compañía de Seguros:	Según aseguradora		\$ 652.500 M/Cte.		Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2		Vigencia Póliza	Anual		Anual		OBJETO DE LA POLIZA					“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FGN-152, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", hoy Agencia Nacional de Minería - ANM y los señores CALIXTO VARGAS PARRA, MAGDALENA LEON DE VARGAS, CARLOS ERNESTO VARGAS LEON, MIGUEL ANGEL VARGAS SANCHEZ y ANYI TATIANA VARGAS VARGAS, durante la etapa de EXPLOTACION, de un yacimiento de Carbón mineral, localizado en la jurisdicción del Municipio de SOCHA, Departamento de Boyacá.”					Etapas contractuales		Explotación			Valor asegurado	Mineral	inversión del último año de exploración	%	Valor a asegurar	Carbón	Inversión proyectada para el Segundo año de prórroga de exploración (5ta anualidad de exploración) \$13.050.000 M/Cte.	5%	\$ 652.500 M/Cte..	MONTO ASEGURAR: 13.050.000 M/Cte.X 5% =\$652.500 M/Cte.					CONCEPTO					Se recomienda REQUERIR la póliza de cumplimiento minero ambiental de acuerdo a las características del numeral 2.2.1 del presente concepto técnico, para la etapa de explotación y un monto asegurado de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$652.500 M/Cte.), la cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.				
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGN-152																																																																											
Fecha de Radicación:	Según radicado		Radicado. Según radicado																																																																								
Nº Póliza:	Según aseguradora		VALOR ASEGURADO																																																																								
Compañía de Seguros:	Según aseguradora		\$ 652.500 M/Cte.																																																																								
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2																																																																								
Vigencia Póliza	Anual		Anual																																																																								
OBJETO DE LA POLIZA																																																																											
“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FGN-152, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", hoy Agencia Nacional de Minería - ANM y los señores CALIXTO VARGAS PARRA, MAGDALENA LEON DE VARGAS, CARLOS ERNESTO VARGAS LEON, MIGUEL ANGEL VARGAS SANCHEZ y ANYI TATIANA VARGAS VARGAS, durante la etapa de EXPLOTACION, de un yacimiento de Carbón mineral, localizado en la jurisdicción del Municipio de SOCHA, Departamento de Boyacá.”																																																																											
Etapas contractuales		Explotación																																																																									
Valor asegurado	Mineral	inversión del último año de exploración	%	Valor a asegurar																																																																							
	Carbón	Inversión proyectada para el Segundo año de prórroga de exploración (5ta anualidad de exploración) \$13.050.000 M/Cte.	5%	\$ 652.500 M/Cte..																																																																							
MONTO ASEGURAR: 13.050.000 M/Cte.X 5% =\$652.500 M/Cte.																																																																											
CONCEPTO																																																																											
Se recomienda REQUERIR la póliza de cumplimiento minero ambiental de acuerdo a las características del numeral 2.2.1 del presente concepto técnico, para la etapa de explotación y un monto asegurado de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$652.500 M/Cte.), la cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.																																																																											

					2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Advertir a los titulares mineros que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa: 2.2.1.1 El iniciado a través de Auto PARN No. 000781 de fecha 07 de mayo de 2014, por el incumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO; el acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental, o en su defecto constancia de estado del trámite no mayor a 90 días y la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2011, del primer semestre y anual de 2012 y 2013, junto con los planos de labores actuales. 2.2.1.2 El iniciado por medio de Auto PARN No. 1872 de 26 de septiembre de 2014, por la no presentación del Formato Básico Minero de primer semestre de 2014. 2.2.1.3 El iniciado mediante Auto PARN No. 2523 de 28 de diciembre de 2015 por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre del 2019. 2.2.1.4 El iniciado a través de Auto PAR Nobsa No. 1931 de fecha 21 de noviembre de 2019, por la no presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019; la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre del 2019; el comprobante de pago por valor de \$ 741.894 M/Cte. por concepto de faltante por pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante la Resolución PARN No 000012 del 09/05/2013 notificado por estado No 028 del 10 de mayo de 2013 y el pago por valor de \$214.350,91 M/CTE (por concepto de pago extemporáneo de multa interpuesta mediante Resolución No. GSC-ZC 000048 del 26 de febrero de 2014) más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. En consecuencia, de los incumplimientos mencionados la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, expedirá acto administrativo por el cual efectuará pronunciamiento de los tramites sancionatorios iniciados que le será notificado en debida forma dadas las facultades concedidas en las resoluciones 206 del 2013 y 309 de junio de 2017. 2.2.2 Informar a los titulares que de conformidad con el Concepto Técnico PARN No 719 de fecha
--	--	--	--	--	---

						11 de julio de 2017, y el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con respecto al área aprobada y contratada, se clasifica el Contrato de Concesión No. FGN-152 como de Pequeña Minería. 2.2.3 Informar a los titulares mineros que de conformidad con la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERÍA, el 100% del área de Contrato de Concesión No. FGN-152 se encuentra superpuesto con la zona de paramo de Pisba, por lo que una vez ésta se encuentre delimitada no podrán realizar ninguna labor en el área que resulte superpuesta, por cuanto esta se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho, conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 2.2.4 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.5 Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.6 Informar a los titulares mineros, que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1907 de 5 de octubre de 2020 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FGU-103	JOSE ALFREDO GARCIA REYES, SILENIA QUIROGA GAMBOA	4	21-oct-20	PARN-2783	REQUERIMIENTOS Y RECOMENDACIONES 2.1.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FGU-103, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral No.600 del 9 de octubre de 2020, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2 Declarar subsanados, requerimientos y por ende el trámite sancionatorio de multa iniciado

					en los numerales 2.2.1,2.2.2,2.2.3 Y 2.2.4 bajo apremio de multa del auto PARN – 1833 del 12 de noviembre de 2019, en atención a lo establecido en el numeral 1.6 del presente proveído. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Razón por la cual una vez notificado el presente proveído se dará continuidad al tramite sancionatorio de multa iniciado en ellos numerales 2.2,2.2.5 y 2.2.6 del auto PARN – 1833 del 12 de noviembre de 2019, en atención a lo establecido en el numeral 1.6 del presente proveído. 2.1.2 Informar, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 600 de 9 de octubre de 2020. 2.15 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.16 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.17 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EGA-143	CARBONES DEL INTERIOR S.A	3	21-oct-20	PARN-2784 REQUERIMIENTOS Y RECOMENDACIONES 2.1.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EGA- 143 del 6 de octubre de 2020, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral No.664 del 16 de octubre de 2020, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2 Se reitera, a la sociedad titular, que no puede adelantar labores mineras, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente. 2.4 OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar a la sociedad titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. 2.2.2. Informar a la sociedad titular que Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna

						Minería, se observa superposición TOTAL con Áreas Ambientales Excluibles: Paramo Delimitado Escala 1:25.000: Nombre: Tota – Bijagual - Mamapacha, Observaciones: ZONA DE PARAMO TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA-VIGENTE DESDE 18/11/2016-RESOLUCION MINAMBIENTE 1771 DE 28/10/2016-DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016-INCORPORADO 15/12/2016. Por lo tanto, se advierte a los titulares que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No. EGA-143. 2.2.3 Informar, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 664 de 16 de octubre de 2020. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FJS-083	GRUPO EMPRESARIAL MINERO SAN GABRIEL S.A.S	3	21-oct-20	PARN-2785	2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 7 de octubre del 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No.654 del 16 de octubre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2 Reiterar, a los titulares mineros, la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN 3423 de 29/11/2017, en el cual se advierte al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título FJS-083, hasta tanto cuenten con licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.8 Remitir copia del presente Auto una vez notificado y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 654 de 16 de octubre de 2020 a la alcaldía municipal de Pauna (Boyacá), para que en cumplimiento a su competencia se garanticen el cumplimiento de las ordenes efectuadas por la autoridad minera. 2.9 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral

						No. 654 de 16 de octubre de 2020. 2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FEK-152	GUSTAVO ALEXANDER CIFUENTES	3	21-oct-20	PARN-2786	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 7 de octubre del 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No.656 del 16 de octubre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2 Reiterar, a los titulares mineros, la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN 3345 de 29/11/2017, en el cual se advierte al titular que no se encuentra facultado para realizar labores de construcción y montaje ni explotación, hasta tanto cuente con el programa de trabajos y obras PTO aprobado y el acto administrativo en firme en el cual se otorga la licencia ambiental. 2.8 Remitir copia del presente Auto una vez notificado y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 656 de 16 de octubre de 2020 a la alcaldía municipal de Pauna (Boyacá), para que en cumplimiento a su competencia se garanticen el cumplimiento de las ordenes efectuadas por la autoridad minera. 2.9 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 656 de 16 de octubre de 2020. 2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

AUTO	FAJ-161	JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA, LEONIDAS ANTONIO GONZALEZ	3	21-oct-20	PARN-2787	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 7 de octubre del 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No.657 del 16 de octubre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2 Advertir , a los titulares mineros, que si bien es cierto a la fecha cuentan con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, no es menos cierto que este solo no les faculta para adelantar labores de explotación en el área del título, por lo que se les advierte que hasta tanto cuenten con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación. 2.1.3 Remitir copia del presente Auto una vez notificado y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 657 de 16 de octubre de 2020 a las alcaldías municipales de Pauna (Boyacá) y Maripi (Boyacá), para que en cumplimiento a su competencia se garanticen el cumplimiento de las ordenes efectuadas por la autoridad minera. 2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 657 de 16 de octubre de 2020. 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FIH-141	PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA Y JOSE LUIS RODRIGUEZ BARRERA	1	21-oct-20	PARN-2788	DISPOSICIONES En merito de lo expuesto se procede a: 2.2.1 Corregir el numeral 2.2.8 del Auto PARN- 0959 del 30 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 024 del 2 de julio de 2020, específicamente en cuanto al numero y fecha del concepto técnico que fue objeto de acogimiento el cual quedara así: <i>"(...) 2.2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 636 de</i>

						30 de abril de 2020. (...)”. 2.2.2 Informar a los titulares, que continuará incólumes las demás disposiciones del auto PARN – 0959 del 30 de junio del 2020 y por ende la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones allí ordenadas, acto notificado en el estado No. 024 del 2 de julio del año en curso. 2.3 Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	FJ1-141A	LUIS FERNANDO VELEZ - ANDRES DARIO RESTREPO	1	21-oct-20	PARN-2789	DISPOSICIONES En mérito de lo expuesto se procede a: 2.2.1 Corregir el primer párrafo del numeral 1.5 del Auto PARN- 2679 del 13 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico N°054 del 14 de octubre de 2020, específicamente en cuanto al número y fecha del concepto técnico que fue objeto de acogimiento el cual quedara así: <i>“(…) El día 29 de septiembre del año en curso, se verificó en campo el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del título GBE-083 y de la normatividad vigente y mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 585 de 7 de octubre de 2020, (...)”.</i> 2.2.2 Informar a los titulares, que continuará incólumes las demás disposiciones del auto PARN – 2679 del 13 de octubre del 2020 y por ende la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones allí ordenadas, acto notificado en el estado No. 054 del 14 de octubre del año en curso. 2.3 Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	EFR-083	REINALDO LOPEZ FERNANDEZ	3	21-oct-20	PARN-2790	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0582 del 07 de octubre de 2020. 2.1.3 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, denominada <i>“extracción ilícita de yacimiento minero”</i> . 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	FL3-113	CAMILO CARDOZO CARDENAS Y FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA	3	21-oct-20	PARN-2791	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0591 del 08 de octubre de 2020, como son: la implementación de un plan de cierre y abandono para la bocamina antigua, abandonada e inactiva presente en el área del título minero, ya que en el informe acogido a través del presente auto se indica lo siguiente: <i>“Dentro del área se ubicó una bocamina antigua con aproximadamente 50 metros de longitud. realizada como labor exploratoria. Se observaba reja a la entrada colocada por los titulares, que ha sido abierta por personas ajenas al título; por lo cual deberá cerrar adecuadamente esta labor para evitar el ingreso de personas o animales”</i> . De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de

						los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>. 2.1.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0591 del 08 de octubre de 2020. 2.2.2 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuentan con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, denominada <i>“extracción ilícita de yacimiento minero”</i>. 2.2.3 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ, para lo de su competencia, a fin de poner de presente que con fundamento en lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 591 del 08 de octubre de 2020, en el presente acto administrativo se requiere a los titulares mineros la presentación de un plan de cierre y abandono para la bocamina antigua, abandonada e inactiva evidenciada en el área del título minero y a la cual se hace alusión en el informe objeto de acogimiento. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	GK3-111	CARLOS QUINTERO CARVAJAL, JAIRO MONROY PAEZ Y MARIO PEDRO BONILLA LOPEZ	3	21-oct-20	PARN-2792	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir de manera simple a los titulares mineros para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presenten los documentos que se indican a continuación: 2.1.1.1 Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II y III trimestre del 2020. 2.1.1.2 El Formato Básico Minero anual de 2019 junto con su respectivo plano de labores, el cual debe ser presentado en el SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31

						de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Lo anterior, en razón a que dentro del expediente minero obran trámites sancionatorios que actualmente son objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en razón a su competencia. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1863 del 01 de octubre de 2020. 2.2.2 Informar que mediante Auto PARN No. 0117 del 20 de enero de 2020 y Auto PARN No. 1427 del 22 de julio del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.3 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuentan con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, denominada “<i>extracción ilícita de yacimiento minero</i>”. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01-002-95	SOCIEDAD MINAS EL TRIUNFO LTDA, MINAS SANTA RITA LTDA Y SOCIEDAD MINAS LA PRIMAVERA LTDA	14	21-oct-20	PARN-2793	REQUERIMIENTOS: 2.3.1 Requerir so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia instaurada por las sociedades titulares mineras a través de radicado No. 20169030084022 del 11 de noviembre de 2016, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, las titulares mineras completen su solicitud atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo segundo de la Resolución 41265 de 2016 y a los cuales se hizo alusión en el numeral 1.12.1 de la parte motiva del presente acto administrativo, junto con los documentos que se indican a continuación, ya que se advierte que <u>deben estar al día en todas las obligaciones contractuales a la fecha de evaluación del título minero</u>, razón por la cual dentro del término conferido tendrán que presentar: 2.3.1.1 Correcciones al documento correspondiente a Programa de Trabajos y Obras para otra por derecho de preferencia, allegado a través de radicado No. 20201000596822 de fecha 23 de

					julio de 2020, para lo cual deberá atender en su integridad a las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico PARN No. 1777 del 17 de septiembre de 2020, que es objeto de acogimiento en el presente acto administrativo y, por ende, hace parte integral del mismo. 2.3.1.2 Cumplimiento a cabalidad de los requerimientos efectuados en el Auto PARN N° 0997 del 30 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 024-2020 del 02 de julio de 2020, que se emitió con base en el Informe de Visita PARN 015 del 04 de febrero de 2020 y Auto PARN No. 1786 del 12 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico, 037 del 14 de agosto de 2020, el cual acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN 0308 del 11 de agosto de 2020, en los que se hace alusión a aspectos de Seguridad e Higiene Minera. 2.3.1.3 Copia del pago de la nómina, para de esta manera evaluar la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales. 2.3.1.4 Modificación de la Póliza de cumplimiento No. 39-43-101002550, expedida por Seguros del Estado S.A, en razón a que el tiempo de vigencia es inferior al establecido en la Cláusula Vigésimo Segunda, numeral 22.1 del contrato suscrito. 2.3.1.5 Modificación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 39-40-101031410 expedida por Seguros del Estado S.A, en razón a que el tiempo de vigencia es inferior al establecido en la Cláusula Vigésimo Segunda, numeral 22.3 del contrato suscrito. 2.3.1.6 Pago de faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de cancelación por la suma de CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$120.413). 2.3.1.7 Pago de faltante por concepto de regalías de I y II trimestres de 2020, por la suma de CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$107) y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISISTE PESOS (\$2.727), respectivamente, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su cancelación. 2.3.1.8 Presentación de formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de III trimestre de 2020, junto con su soporte de pago. 2.3.1.9 Formato Básico Minero anual de 2019, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía. Para allegar la documentación indicada anteriormente, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia¹, instaurada a través de radicado No.
--	--	--	--	--	--

					20169030084022 del 11 de noviembre de 2016, proceder con el archivo de la solicitud y la terminación del título minero 01-002-95, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015. PARÁGRAFO: En cuanto a las correcciones al documento correspondiente a Programa de Trabajos y Obras para acogimiento a derecho de preferencia, allegado a través de radicado No. 20201000596822 de fecha 23 de julio de 2020, plasmadas en el Concepto Técnico PARN No. 1777 del 17 de septiembre de 2020 y requeridas en el numeral 2.3.1.1 de la parte resolutive del presente acto administrativo, las sociedades titulares mineras deberán observar la totalidad de los requerimientos allí señalados; no obstante, se realiza la transcripción en cuanto a aspectos puntuales, así: (...) <u>ESTIMACIÓN DE RECURSOS</u> <i>CORRECCIONES Y/O ADICIONES</i> <i>Complementar en el documento técnico la localización del proyecto (país, departamento, municipio, vereda, coordenadas en magna sirgas), mapa o figura de ubicación del proyecto, mapa o figura de localización que muestre la vías de acceso y la infraestructura existente.</i> <i>Corregir Geología Regional en el documento de forma que sea coherente con las planchas del Servicio Geológico Colombiano y las memorias explicativas, indicando las unidades geológicas presentes y utilizar cartografía actualizada. El plano de Geología Regional debe contener los datos estructurales, estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas, delimitar el polígono del título, indicar la plancha base y se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico Regional, orientados, con escala horizontal y vertical. La información presentada en el documento debe ser igual al plano.</i> <i>Allegar Columna estratigráfica Regional que sea coherente con la información en el documento y en el plano.</i> <i>Corregir la Geología local, en la cual se exponga las unidades geológicas presentes en el área del título, esta debe estar soportada en estaciones de campo en la cuales se tomara la información para la descripción de unidades litoestratigraficas y sustancias mineralizadas, las estructuras</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de Geología Local, la columna estratigráfica local y perfiles.</i> <i>Anexar Plano Geológico Local 1:2000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Delimitar el polígono del título, y usar cartografía actualizada. Indicar la plancha base. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i> <i>Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i> <i>Allegar columna estratigráfica local coherente con la información en el documento y en el plano geológico Local.</i> <i>Allegar Plano Geológico Estructural y emplear Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i> <i>Complementar Geología del yacimiento con datos tomados en puntos de control, exponiendo la descripción de unidades litoestratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de los puntos de control, los espesores tomados, el tipo de estratificación estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>el plano de Geología del yacimiento y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería)</i> <i>Para la descripción de la técnica de muestreo del mineral (carbón) se debe localizar las muestras aclarando si son tomadas en perforaciones, apiques o trincheras, el tipo de muestreo que se utilizó, (muestras de mano, excavación de zanjas, apiques y trincheras, perforaciones etc.), la representatividad de la muestra (muestreo sesgado, contaminación o perdida selectiva, y cualquier otro factor que pueda dar lugar al sesgo en el muestreo), la calibración apropiada de los instrumentos, discusión de calidad, tamaño, la recuperación de la muestra,. Describir todo sobre la cadena de custodia (las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las muestras), La preparación para las submuestras especificando que equipos utilizados, y la técnica de preparación, la calidad de los ensayos y de los procedimientos de laboratorios utilizados, la verificación de los resultados, declarar si la densidad de los puntos de información es suficiente para establecer la continuidad geológica.</i> <i>Allegar Hidrografía de forma que determiné las características hidrológicas del área y evalué el comportamiento de precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por defecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones.</i> <i>Complementar la Exploración Geológica Superficial con los contactos con la comunidad y enfoque social (adelantar un acercamiento con la comunidad que permita la convivencia entre el personal ejecutor y la comunidad), y en la revisión bibliográfica que quede especificado cuales fueron las planchas, mapas e imágenes satelitales utilizadas.</i> <i>Complementar mapa de localización de puntos de muestreo y control geológico superficial utilizando cartografía actualizada y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i> <i>Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación.</i> <i>Corregir los planos que no tienen la escala indicada de forma que sea más detallados.</i> <i>Se aceptará La estimación de recursos una vez se haya cumplido con los requerimientos.</i> ESTIMACIÓN DE RESERVAS: CORRECCIONES Y/O ADICIONES
--	--	--	--	--	---

						Factor Modificador Minero. Una vez se cuente con los recursos (medidos, indicados e inferidos), presentar a) Agotamiento del recurso: - Presentar los planos de explotación para cada una de las minas que han sido trabajadas dentro del área de concesión, correlacionar planos de recursos por manto con los planos de explotación y determinar áreas explotadas y esterilizadas. Aplicar el factor de agotamiento del recurso a fin de determinar las reservas que técnicamente ingresaran dentro del planeamiento minero. - Anexar tablas de calculo que soporten los reportes en planos. b) Delimitación definitiva del área objeto de la explotación. Los cuadros de coordenadas para la delimitación del área del contrato presentados en el texto y los presentados en los planos presentan diferencias; a su vez, no corresponden integralmente con las coordenadas anotadas en el RMN tanto para el título como para el área de exclusión (título 01-093-96). De acuerdo a lo anterior: - Anexar manifestación expresa de retención del 100% del área concesionada con las respectivas correcciones de las coordenadas tanto para el título minero como para la zona de exclusión, corregir los respectivos cuadros de coordenadas en cada uno de los planos. - La Agencia Nacional de Minería realizará las respectivas correcciones a fin de que en el RMN se corrija el área del contrato minero correspondiente al título No 01-092-95 incluyendo el área de exclusión que pertenece al título No 01-093-96 c) Estudio geomecánico - Anexar georreferenciación y bases de datos que soporten los resultados de caracterización de las familias de diaclasas para cada uno de los ocho (8) sectores evaluados. - Anexar los resultados de laboratorio que sustenten la resistencia a la compresión simple para cada sector y que hacen parte de los parámetros de valoración del RMR. - Anexar soportes que sustenten los resultados presentados para el RQD de cada sector en evaluación. d) Planeamiento minero. - Sobre los planos de recursos y de reservas agotadas (explotadas y esterilizadas)
--	--	--	--	--	--	--

					<i>presentar los ajustes al planeamiento minero para cada una de las 20 minas que hacen parte del proyecto minero.</i> - <i>Presentar los respectivos ajustes al planeamiento minero de tal manera que todas las minas cumplan con el artículo 42 de Decreto 1886 de 2015. “Entrada y salida de aire. En toda labor minera subterránea, las instalaciones para entrada y salida de aire deben ser independientes, con una distancia no inferior a los cincuenta metros (50 m) y obedecer a un diseño del circuito de ventilación, de acuerdo con lo señalado en este Reglamento. Parágrafo. Los sistemas de ventilación no podrán formar circuitos cerrados.”</i> - <i>Sobre los planos de diseño minero, presentar los cálculos por pérdidas de implementación del método de explotación – Tambores paralelos: por machones de protección de inclinados, tambores de ventilación, y de protección en galerías.</i> - <i>Para varias de las minas contempladas los inclinados no son lineales lo que implica altos riesgos de descarrilamiento de las vagonetas y rose de los cables de tracción sobre los elementos del sostenimiento lo cual puede ocasionar incidentes que provoquen fallas en los soportes y por consiguiente derrumbes sobre estas vías principales. Presentar los ajustes al diseño de cada uno de los inclinados de tal forma que se mejoren las condiciones de transporte y seguridad sobre estas vías.</i> - <i>Presentar la estimación final de reservas de acuerdo al ECRR.</i> - <i>Anexar planos de reservas probadas y probables para cada manto.</i> - <i>Anexar de acuerdo al plan minero, las tablas de coordenadas de las veinte (20) minas que harán parte del proyecto.</i> - <i>Si se van a proyectar minas a futuro, presentar todas las memorias técnicas, planos y diseño para la incorporación de las mismas dentro del planeamiento minero aprobar.</i> e) Descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto. - <i>Anexar los cronogramas de ejecución del proyecto para cada mina, soportar la información en planos de avance de la explotación.</i> f) Cronograma de actividades. Organigrama - Recursos Humanos. - <i>Refrendar y/o ajustar los organigramas del personal para cada mina y el tipo de</i>
--	--	--	--	--	--

					estructura administrativa bajo el cual se desarrollará el proyecto. g) Plan de Sostenimiento. - Con base en la clasificación geomecánica del macizo rocoso y de las memorias técnicas de cálculo de los elementos estructural para el sostenimiento, presentar el Plan de sostenimiento que dé cumplimiento al Título IV del Decreto 1886 de 2015. h) Plan de ventilación. - Una vez se cuente con los ajustes al planeamiento minero de tal manera que todas las minas cuenten con una entrada y salida de aire independientes y separadas como mínimo 50 metros (artículo 42, Decreto 1886 de 2015), presentar el respectivo Plan de ventilación ajustado a los títulos II y III del Decreto 1886 d 2015, el cual debe contener: ○ Requerimientos de caudales de ventilación para cada mina. ○ Cálculos de ventilador principal y secundarios. ○ Diseño del circuito de ventilación forzada par cada mina (artículo 40. Decreto 1886/2015) ○ Ubicación de los puntos de aforo donde se realizarán las mediciones de material particulado, gases explosivos y tóxicos, temperatura y de caudal de aire. ○ Ubicación de los dispositivos de ventilación, tales como puertas reguladoras y conectores utilizados para controlar el movimiento del aire con áreas explotadas; ○ La ubicación y la secuencia de la construcción de los sellos propuestos para cada área; ○ La ubicación de ventiladores auxiliares ○ Protocolo de mantenimiento de los ventiladores; y procedimientos de trabajo ○ Registro de las capacitaciones realizadas al personal minero relacionadas con el tema de ventilación. ○ Plan de contingencia del sistema de ventilación ○ Proyección de la ventilación ○ Concentraciones de gas metano (m3/ton). ○ Concentración y manejo de polvos de carbón ○ Plano de ventilación indicando el circuito general de la ventilación de excavaciones subterráneas a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto i) Incendios endógenos. Presentar estudio técnico para determinar las causas de ocurrencia de este tipo de incendios,
--	--	--	--	--	---

					medidas de prevención y de contingencia frente a este tipo de eventos. Establecer si estos incendios afectan el desarrollo normal del proyecto y por consiguiente su incidencia sobre las reservas probadas y probables. Incluir costos de prevención y de manejo de este tipo de incidentes. j) Inestabilidad del terreno y subsidencia minera. - Anexar informe donde se establezca si se han presentado fenómenos de subsidencia, planes de acción desarrollados y mediadas de control implementadas. - Presentar planos de proyección de hundimientos a escala adecuada. Factor Modificador Procesamiento No se presentan observaciones, no se requiere de procesamiento de minerales Factor Modificador Infraestructura. Para el diseño de malacates y cables de tracción dar cumplimiento con el título VIII del decreto 1886, en especial los capítulos II y III del mismo título del Decreto. Verificar potencias de malacates presentadas. Factor Modificador Mercados. Factor modificador económico. a) Anexar estudio de mercados. b) Con los ajustes realizados al plan minero en los factores modificadores anteriores, recalcular el análisis financiero para el proyecto. c) Unificar datos sobre los tonelajes a explotar año a año durante la vida útil del proyecto. Factor Modificador Legal. a) Servidumbre minera. - Especificar el tipo de servidumbres a que se hace referencia en la tabla 32, (el titulo minero a servir) a fin de incorporar estas minas dentro del PTO a aprobar. - Especificar si se requiere de servidumbres mineras o de tenencia de la tierra para el desarrollo normal del Plan minero. b) Ordenamiento territorial: No se especifican los usos del suelo para el área del contrato minero establecidos en los respetivos Planes de ordenamiento territorial de los municipios de Paipa y Tuta. Establecer si el uso del suelo es compatible con las actividades mineras. Factor Modificador Ambiental
--	--	--	--	--	--

					a) Licencia ambiental. Mediante Resolución No 046 de fecha 8 de febrero de 1999, CORPOBOYACA otorga viabilidad ambiental para el área del contrato 01-002-95. b) Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado. En radicado No 20179030010222 de 15 de febrero de 2017, se presentó un censo de 57 bocaminas, entre minas activas, inactivas proyectadas y de servidumbre de tránsito. En nuevo documento presentado bajo radicado No 20201000596822 de fecha 23 de julio de 2020, tabla 32, se presentan 16 minas activas, 6 minas proyectadas y 6 minas con servidumbre De otra parte, en Informe de visita de fiscalización PARN No 0015 de 10 de febrero de 2020 se estableció que en el PTI se cuenta con 43 bocaminas autorizadas (34 minas y 9 tambores de ventilación), en el mismo informe se estableció la existencia de 14 bocaminas no autorizados en el PTI de las cuales 1 se encuentra cerrada, 8 inactivas y 6 con actividad. Teniendo en cuenta que en el nuevo PTO, presentado bajo radicado No 20201000596822 de fecha 23 de julio de 2020 se presentan los diseños para 20 bocaminas, es necesario realizar una reconciliación del número total de minas que se han realizado en el contrato en virtud de aporte No 01-002-95, determinar las que van a ser objeto del nuevo contrato minero y para las restantes presentar su estado actual y el plan de cierre y reconformación para cada una de ellas, incluir los costos dentro del análisis financiero del proyecto. c) Diseño de botaderos de estériles. Para los dos botaderos de estériles proyectados anexar tabla de georreferenciación de cada uno de ellos. Estos puntos se autorizarán una vez se incluyan dentro del Plan de Manejo ambiental aprobado por CORPOBOYACA. Las variables técnicas de disposición de estériles a aprobar son: Sector TRIUNFO Y SANTA RITA. - Capacidad de almacenamiento: 1.000 metros cúbicos - Capacidad de almacenamiento sector Primavera: 10.000 metros cúbicos. - Altura de gavión en piedra para base del botadero: 2.0 metros - Número máximo de terrazas: 3 - Altura de terraza: 2.5 metros - Ancho de berma: 5 metros - Angulo de talud: 50 grados. Factor Modificador Social. Presentar las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero,
--	--	--	--	--	---

					como parte de la gestión social. Presentar inversiones realizadas o por realizar e incluirlas dentro de la evaluación financiera. Categorización de reservas. Cuando sobre los recursos medidos e indicados se hayan aplicado los respectivos factores modificadores, categorizar las reservas probadas y probables de acuerdo al ECRR. Refrendar fecha efectiva de la estimación de reservas minerales y los profesionales responsables de la evaluación. Producción y vida útil del proyecto. Con las reservas mineras y el plan minero a desarrollar determinar la vida útil de proyecto. (...). 2.3.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; y la cláusula VIGESIMA TERCERA de la minuta contractual, para que se allegue: 2.3.2.1 Correcciones al documento correspondiente a Programa de Trabajos y Obras para otra por derecho de preferencia, allegado a través de radicado No. 20201000596822 de fecha 23 de julio de 2020, para lo cual deberá atender a las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico PARN No. 1777 del 17 de septiembre de 2020, que es objeto de acogimiento en el presente acto administrativo y que, por ende, hace parte integral del mismo. 2.3.2.2. Copia del pago de la nómina, para de esta manera evaluar la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales. 2.3.2.3 Modificación de la Póliza de cumplimiento No. 39-43-101002550, expedida por Seguros del Estado S.A, en razón a que el tiempo de vigencia es inferior al establecido en la Cláusula Vigésimo Segunda, numeral 22.1 del contrato suscrito. 2.3.2.4 Modificación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 39-40-101031410 expedida por Seguros del Estado S.A, en razón a que el tiempo de vigencia es inferior al establecido en la Cláusula Vigésimo Segunda, numeral 22.3 del contrato suscrito. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

					2.3.3 Poner en causal de caducidad del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-002-95 atendiendo a lo indicado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 2988, y la cláusula VIGÉSIMA QUINTA de la minuta contractual, específicamente el numeral 25.1.4, para que se allegue: 2.3.3.1 Pago de faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de cancelación por la suma de CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$120.413). 2.3.3.2 Pago de faltante por concepto de regalías de I y II trimestres de 2020, por la suma de CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$107) y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISISTE PESOS (\$2.727), respectivamente, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su cancelación. 2.3.3.3 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III trimestre de 2020, junto con su soporte de pago. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, y la cláusula VIGÉSIMA QUINTA de la minuta contractual, se otorga a los titulares el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 Informar a las sociedades titulares mineras que: 2.4.1.1 Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4.1.2 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y
--	--	--	--	--	---

					Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.4.1.3 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1777 del 17 de septiembre de 2020 y Concepto Técnico PARN No. 1823 del 24 de septiembre de 2020. 2.4.1.4 Mediante Auto PARN N° 0997 del 30 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 024-2020 del 02 de julio de 2020, que se emitió con base en el Informe de Visita PARN 015 del 04 de febrero de 2020 y Auto PARN No. 1786 del 12 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico, 037 del 14 de agosto de 2020, el cual acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN 0308 del 11 de agosto de 2020, se efectuaron requerimientos bajo apremio de multa con fundamento a visitas de fiscalización realizadas en la Mina El Trébol II (Clodomiro Rodríguez), Mina Porvenir II (Sandra Hernández), Mina Laureles 3 (Luis Antonio Barón R.), Mina La Primavera 2 (Agapito Ochoa), Mina La Esperanza (Ricardo Castro); no obstante a la fecha persisten los incumplimientos en relación con aspectos de Seguridad e Higiene Minera, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.4.2 Informar a SEGUROS DEL ESTADO, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 39-43-101002550, ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.4.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite
--	--	--	--	--	---

						recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FFI-161	JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL	4	21-oct-20	PARN-2794	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir so pena de desistimiento la solicitud de Prórroga de Etapa: que hizo el Titular minero mediante radicado No 2015903009873 del 21 de septiembre de 2015, para que presente soporte técnico, que haga referencia a los estudios y cronograma de actividades de exploración o de construcción y montaje que serán ejecutados en el periodo de la prórroga. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 la Ley 1755 de 2015, modificatoria del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. ⁱ 2.2.2. Requerir Bajo apremio de Multa al Titular Minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.2.1. La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.2.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020 2.2.1.3 La presentación del Programa Trabajos y Obras que cumpla con lo requerido en Auto PARN N° 00683 de 14 de abril de 2014. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.2 Informar, al titular minero que no se continuará con el trámite de multa iniciado mediante Aauto PARN No. 1627 de fecha 30 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 33 de fecha 31 de julio de 2020, en lo que respecta la presentación de los

					Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2019 y I y II del año 2020. 2.3.3 Informar, al titular minero que no se continuará con el trámite de multa iniciado mediante Aauto PARN No. 1627 de fecha 30 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 33 de fecha 31 de julio de 2020, en lo que respecta la presentación de la complementación de la póliza de cumplimiento minero-ambiental expedida por Seguros del Estado S.A, teniendo en cuenta que se presentó debidamente firmada por el tomador. 2.3.4 Informar al titular que con ocasión a su radicado No 20201000732362 de fecha 15 de septiembre de 2020, por medio del cual manifestó que: <i>“De manera arbitraria simplemente se limitó a no aprobar el estudio sin realizar el requerimiento respectivo y más aun sin otorgar el recurso de ley correspondiente”</i>, vale aclarar que en el Auto PARN No 1653 de fecha 3 de agosto de 2020, al cual hace referencia la petición, señala en su parte motiva <i>“Ahora bien, de conformidad con lo indicado en <u>el artículo 86 de la Ley 685 de 2001, las observaciones y correcciones al Programa de Trabajos y Obras deberán puntualizarse en forma completa y por una sola vez</u>, por ende, al evidenciarse que mediante Auto PARN N° 00683 de 14 de abril de 2014, notificado por estado jurídico N° 023 de 30 de abril de 2014, fue requerido en una primera oportunidad el ajuste al Programa de Trabajos y Obras allegado por el titular mediante radicado 2010-430002041-2 de 30 de junio de 2010, <u>no procede en este caso requerir nuevamente un ajuste al mismo, por lo tanto se dispondrá no aprobar el Programa de Trabajos y Obras.</u>”</i> Luego no es procedente su petición toda vez que las razones expuestas no contravienen la legislación aplicable, contrario censu dan plena aplicación a la misma. 2.3.5 Conminar al titular para que presenten de manera inmediata El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorga licencia ambiental, teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de Multa en la Vicepresidencia de Seguimiento Control y seguridad Minera, obligación requerida mediante auto PARN No 1302 del 20 de agosto de 2019, notificado en estado jurídico 35 del 21 de agosto de 2019. La corrección de los FBM correspondientes a la anualidad de 2013, 2014 y 2015 teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de Multa en la Vicepresidencia de Seguimiento Control y seguridad Minera, obligación requerida mediante auto PARN No. 3267 de fecha 20 de noviembre de 2017, notificado en estado Jurídico 078 del 22 de noviembre de 2017 La corrección de los FBM correspondientes a la anualidad de 2018, teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de Multa en la Vicepresidencia de Seguimiento Control y seguridad
--	--	--	--	--	---

					Minera, obligación requerida mediante Auto PARN No. 1627 de fecha 30 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 33 de fecha 31 de julio de 2020 La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, I, II y III trimestre de 2017, teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de Multa en la Vicepresidencia de Seguimiento Control y seguridad Minera, obligación requerida mediante Auto PARN No. 3267 de fecha 20 de noviembre de 2017, notificado en estado Jurídico 078 del 22 de noviembre de 2017. Debe instalar señalización informativa, preventiva y prohibitiva en la bocamina que se encontró inundada, localizada en las coordenadas N 1153421, E 1150980, cota 2497m, toda vez que en última visita de fiscalización se evidencia que persiste este incumplimiento obligación requerida mediante Auto PARN No. 1302 del 20 de agosto de 2019 2.3.6 Advertir al titular, que es su responsabilidad el cumplimiento de todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, a fin de reducir el riesgo de contagio por COVID-19, en cada labor minera dentro del área del título FGG-141 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1919 de 6 de Octubre de 2020. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 86 - de 86

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 22 de octubre de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ
